

AVISO No. 0303

03 Mayo de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **DAGOBERTO ANTONIO ALVAREZ VELEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 6218 DEL 24 DE ABRIL DE 2024**

Persona a notificar: **DAGOBERTO ANTONIO ALVAREZ VELEZ**

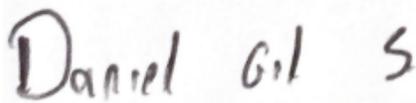
Dirección del predio: **CARRERA 15 # 16 – 23 APTO 202.**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.



Armenia, 03 Mayo de 2024

Señor (a):

DAGOBERTO ANTONIO ALVAREZ VELEZ

Dirección de notificación: **CARRERA 15 # 16 – 23 APTO 202.**

Matrícula: **No. 39442**

Armenia, Quindío

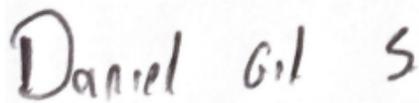
ASUNTO: Notificación por Aviso 0303 - **RESOLUCION PQRDS No. 6218 DEL 24 DE ABRIL DE 2024.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 0303 - RESOLUCION PQRDS No. 6218 DEL 24 DE ABRIL DE 2024”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

**RESOLUCION PQRDS 6218
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR714982
MATRICULA 39442**

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el peticionario **DAGOBERTO ANOTONIO ALVAREZ VELEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **2024PQR714982**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CARRERA 15 # 16 – 23 APTO 202** identificado con **Matrícula 39442**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CARRERA 15 # 16 – 23 APTO 202**, identificado con **Matrícula 39442**, se observa que a la fecha dicho inmueble adeuda un saldo **\$ 548.730,00** en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
3. Que, revisado el historial del predio se evidencio que se realizó visita de verificación la cual se relaciona a continuación:

Inform...	Datos...	Cobro	Ítems	Cambi...	Archiv...	Evidenc
Fecha Asignación					16/03/2024 10:08:39	
Fecha Ejecución					18/03/2024 07:46:00	
Fecha Legalización					20/03/2024 07:48:16	
Unidad Operativa					1 - CUADRILLA PARA PQR	
¿Realizado por?					4545 - Jorge Eliecer Gaviria Arias	
Usuario que Genera					lagarcia	
Usuario que Legaliza					lagarcia	
Programa					WFLEGA	
Cupón					-----	
Observación						
LECTURA 1788, 3 PERSONAS SURTE APT 202 MEDIDOR REGISTRA NORMAL INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO						

4. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses



de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*

Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.*

- Que, al revisar el registro de lecturas del predio identificado con **Matrícula 39442**, se observa que se presentó una **DESACUMULACIÓN DE CONSUMO**, desde la última lectura certera que hubo en el predio tal y como se puede evidenciar en la imagen que se adjunta a continuación:

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	4		5295	1802	1786	16	LECTURA NORMAL	17/04/2024
2024	3		5276	1786	1683	103	LECTURA ALTO CONSUMO CONFIR PO...	19/03/2024
2024	2		5257	1683	1654	29	LECTURA BAJO LLAVE	19/02/2024
2024	1		5238	1654	1626	28	LECTURA BAJO LLAVE	17/01/2024
2023	12		5219	1626	1600	26	LECTURA NORMAL	18/12/2023
2023	11		5200	1600	1576	24	LECTURA NORMAL	17/11/2023

- Que se pudo evidenciar que en distintos periodos no ha sido posible tomar lectura en el predio, razón por la cual se ha facturado bajo promedio y se ha indicado la observación de lectura "BAJO LLAVE" ;por lo cual es, es importante recordar al peticionado, lo dispuesto en el Inciso final del artículo 20 del decreto 302 del 2000, ha establecido lo siguiente: "**Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5° **Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica**"
- Que una vez revisado el historial de consumos se pudo constatar que para el periodo de marzo de 2024, la entidad rectificó las lecturas tomadas registrando una lectura actual No. 1778, encontrándose estas dentro del consecutivo de lecturas tras cada periodo de facturación, permitiendo así realizar el cálculo de diferencias de lecturas y determinar el consumo real desde la última lectura certera No. 1626, esto es, entre los periodos de noviembre de enero a marzo de 2024, para un total de 152m3 consumidos, de los cuales se han cobrado 176m3, razón por la cual procede descontar del periodo de marzo 24mt3.
- Que dado lo anterior, se encuentra procedente ordenar al área de Facturación de la Entidad re liquidar la cuenta de acueducto **del periodo de marzo de 2024** , realizando el descuento de 24mt3.

9. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en la matrícula correspondiente al predio en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores re liquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.
10. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario(a), señor(a) **DAGOBERTO ANOTONIO ALVAREZ VELEZ**, en el sentido de ordenar al Área de Facturación de la entidad re liquidar la cuenta de acueducto correspondiente al mes de marzo de 2024, realizando el descuento de 24mt3 , **Matrícula 39442**.

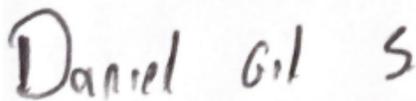
ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario(a), señor(a) **DAGOBERTO ANOTONIO ALVAREZ VELEZ** que los ajustes ordenados mediante la presente Resolución, se harán efectivos en un término de máximo cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo. **Matrícula 39442**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar peticionario(a), señor(a) señor(a) **DAGOBERTO ANOTONIO ALVAREZ VELEZ** de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.:

Dado en Armenia, Q., a los Veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.

